

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se declara aeródromo internacional el aeropuerto denominado Ingeniero Fernando Espinosa Gutiérrez, ubicado en el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 28, 31, 35, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o. fracción V de la Ley de Aeropuertos y

CONSIDERANDO

Que el aeropuerto denominado "Ingeniero Fernando Espinosa Gutiérrez" de la ciudad de Querétaro, Qro., por su ubicación puede constituir una importante vía de acceso para el tránsito de personas y mercancías provenientes del exterior, ya que se encuentra situado en la zona centro del país.

Que durante los últimos años se ha registrado un amplio desarrollo de los sectores comercial y de servicios en el estado de Querétaro y que la industria de la transformación es una de sus principales fuentes de empleo;

Que en virtud de lo anterior y con base en las perspectivas de desarrollo industrial, comercial y turístico que presenta dicho estado, éste requiere de eficientes servicios aéreos que lo comuniquen con el resto del país y con otras naciones, y

Que es necesario contar con un aeropuerto internacional alterno al de la Ciudad de México, que permita la apertura de nuevas rutas, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como aeródromo internacional, para la salida y entrada al país de aeronaves nacionales o extranjeras, tanto de servicio al público como privado, de transporte regular y no regular, al aeropuerto denominado "Ingeniero Fernando Espinosa Gutiérrez", ubicado en el estado de Querétaro, localizado en la latitud norte 20° 37' 22" y la longitud oeste 100° 22' 08"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades de migración, aduana y sanidad deberán realizar el despacho de pasajeros, mercancía y equipaje de los servicios mexicanos y extranjeros de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular, directamente en el citado aeropuerto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá notificar esta declaratoria a la Organización de Aviación Civil

Internacional, radicada en Montreal, Canadá y procederá a instalar las señales de identificación del citado aeropuerto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete - **Ernesto Zedillo Ponce de León** - Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor** - Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Ángel Gurría Treviño** - Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez** - Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa** - Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán** - Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez** - Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara aeródromo internacional el aeropuerto denominado Del Valle del Fuerte, ubicado en el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 28, 31, 35, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o. fracción V de la Ley de Aeropuertos y

CONSIDERANDO

Que el aeropuerto denominado "Del Valle del Fuerte" se encuentra ubicado en el municipio de Ahome, en el estado de Sinaloa, el cual cuenta con importantes vías de comunicación carretera, ferroviaria y portuaria, dentro de las cuales destacan el Puerto de Topolobampo y el sistema ferroviario Chihuahua-Pacífico.

Que los sectores productivos de la zona norte del estado de Sinaloa demandaron la necesidad de darle un mayor impulso a la región en su economía, para lo cual se requiere contar con eficientes servicios aéreos que la comuniquen con el resto del país y otras naciones, factor determinante para que diversas compañías, nacionales y extranjeras se instalen en la entidad, lo que acrecentará su desarrollo económico e industrial.

Que la internacionalización del aeropuerto de referencia, coadyuvará al desarrollo del corredor industrial Los Mochis-Topolobampo, región rica en productos agrícolas, ganaderos, silvícolas, mineros y pesqueros, y permitirá promover las campañas de promoción turística que actualmente se llevan a cabo en el estado, entre las que se encuentran los programas de turismo cinegético y de pesca deportiva, así como las relativas a los circuitos ecoturísticos Mar de Cortés-Barranca del Cobre y del noreste mexicano, y

Que es propósito del Gobierno Federal obtener una mayor fluidez en la salida y entrada al país de aeronaves nacionales o extranjeras, tanto de servicio al público como privado, con objeto de facilitar el tráfico de pasajeros y mercancías tanto a nivel nacional como internacional, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como aeródromo internacional, para la salida y entrada al país de aeronaves nacionales o extranjeras, tanto de servicio al público como privado, de transporte regular y no regular, el aeropuerto denominado "Del Valle del Fuerte" ubicado en el estado de Sinaloa, localizado en la latitud norte 25° 41' 08" y longitud oeste 109° 04' 54".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades de migración, aduana y sanidad deberán realizar el

despacho de pasajeros, mercancía y equipaje de los servicios mexicanos y extranjeros de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular, directamente en el citado aeropuerto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá notificar esta declaratoria a la Organización de Aviación Civil Internacional, radicada en Montreal, Canadá y procederá a instalar las señales de identificación del citado aeropuerto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete. - **Ernesto Zedillo Ponce de León** - Rúbrica. - El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor** - Rúbrica. - El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Ángel Gurriá Treviño** - Rúbrica. - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez** - Rúbrica. - El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa** - Rúbrica. - El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán** - Rúbrica. - El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez** - Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en

el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.8183 M.N. (SIETE PESOS CON OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 3 de febrero de 1997.

Act. David Margolin Schabes

Tesorero

Rúbrica.

Lic. Javier Arrigunaga

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.